

Ciudad de México, 29 de junio de 2023.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada el día de hoy en las instalaciones de dicho organismo.

Intervención: Muy buenas tardes. Se abre la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada oportunamente para esta fecha.

Señor secretario general de acuerdos, buenas tardes. Por favor, informe.

Intervención: Buenas tardes. Magistrado presidente, informo que existe *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 69 a 80, el de órgano distrital 5 y el de órgano local 8, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Intervención: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, buenas tardes. Está a su consideración el orden del día.

Si estuviéramos de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Se aprueba el punto, señor secretario.

Intervención: Tomo nota, señor.

Intervención: Muchísimas gracias.

Señor secretario, don José Eduardo Hernández Pérez, por favor, denos cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Intervención: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 73 del presente año, en el que se analiza la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad atribuida al presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales por la emisión y difusión de diversas expresiones en la conferencia matutina de 19 de abril.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción por las siguientes consideraciones:

En el marco de su postura respecto a la determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a invalidar el traslado de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, el presidente posicionó su deseo de que en la siguiente Legislatura las cámaras del Congreso de la Unión se integren por la mayoría calificada de personas afines a su proyecto político.

Dos, para lograr ese fin dirigió una petición concreta a la ciudadanía para que votarán por las candidaturas a diputaciones y senadurías de su movimiento en el próximo proceso electoral federal.

Tres, esas expresiones constituyen manifestaciones de carácter o índole electoral que no son propias de un ejercicio de comunicación institucional como el que se debe observar en las conferencias matutinas de dicho servidor público.

Cuatro, no obstante, no se satisface un elemento indispensable para la acreditación de la infracción que nos ocupa, consistente en tener un impacto real o influir en la equidad de algún proceso electoral, puesto

que: a) Las manifestaciones electorales que se emitieron versaron sobre el proceso electoral federal y no tuvieron una estructura abierta que permitiera extraer una solicitud de apoyo o rechazo aplicable a cualquier otro proceso electoral, por lo cual no se generó una influencia indebida en los procesos electorales locales de Coahuila o el Estado de México.

b) Las referencias electorales del proceso federal 2023-2024 no llevan a considerar como un paso lógico que se influyó en el mismo, puesto que si bien es cierto que dichas expresiones no se ajustan a las exigencias que el principio de imparcialidad y neutralidad que son oponibles al presidente, también lo es que, uno, se emitieron cinco meses antes del proceso electoral involucrado, por lo cual no se puede presumir de manera automática que hubieran influido en el mismo; dos, desde un doble nivel de análisis contextual se observa que la emisión de las expresiones fue culposa conforme a lo siguiente:

Contexto interno del evento. Las expresiones fueron el resultado de un actuar poco diligente por parte del presidente, pero no consistieron en una estrategia intencional de posicionamiento frente al proceso electoral señalado.

Contexto externo. De las constancias de autos y de los hechos conocidos no se extrae que al momento de la realización de la conferencia involucrada no se puso de manifiesto una recepción o sistematicidad de este tipo de conductas.

En consecuencia, si bien el proyecto propone calificar como de índole electoral las expresiones analizadas y poner de manifiesto que su contenido es contrario a las exigencias que los principios de imparcialidad y neutralidad impone el presidente, en atención a que no se acreditó el elemento indispensable para la configuración de la infracción consistente en que hubiera generado impacto real o influencia indebida en el proceso electoral federal, se propone tener por inexistente la infracción.

Por último, en cuanto a este asunto, la consulta propone realizar un llamado a dicho servidor público para que de manera inexcusable se abstenga de realizar cualquier expresión de índole o carácter electoral de las actividades que realiza con motivo de su encargo, puesto que

constituye una exigencia que le impone el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución y los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en las competencias electorales.

Ahora bien, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 74, también de este año, en el que se propone determinar la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, uso indebido de programas sociales, incumplimiento de medidas cautelares, así como el uso indebido de recursos públicos con motivo de la emisión y difusión de diversas expresiones del presidente de la República en las conferencias matutinas de 24 de mayo y 2 de junio de este año.

La consulta propone acreditar la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad porque, uno, el presidente de la República emitió expresiones de carácter o índole electoral que, si bien no constituyen llamadas expresas a votar o no votar por una opción política, sí emitió mensajes tendentes a generar un apoyo a Morena y los partidos con los que participó de manera conjunta y a desincentivar el apoyo a las opciones políticas en contra de las cuales compitieron. Ello generó una influencia indebida en la elección del Estado de México porque se hizo referencia expresa a dicho proceso y las expresiones se emitieron en su etapa de campaña.

En relación con el uso indebido de programas sociales, el proyecto propone tenerlo por acreditado, pues el presidente emitió expresiones que si bien no se tradujeron en un condicionamiento formal consistente en que para la permanencia de los programas sociales que ahí mencionó, se debía acreditar fehacientemente el voto en favor de Morena y los partidos políticos con que participó de manera conjunta; sí se llevó a cabo un condicionamiento discursivo de la continuidad de sus beneficios, sujeta a que dichos partidos obtuvieran la victoria electoral.

En lo correspondiente al incumplimiento de medidas cautelares, la propuesta plantea la actualización de la infracción en atención a que, uno, el acuerdo de medidas cautelares 93 de este año, de 26 de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral determinó procedente adoptar medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva.

Dos, asimismo, en la conferencia matutina de 2 de junio el presidente de la República realizó manifestaciones que se tradujeron en invitaciones indirectas, tanto a votar en favor de una fuerza política en el próximo proceso electoral federal, como a no votar por otras opciones políticas en el proceso local del Estado de México, y dichas expresiones se difundieron en las cuentas oficiales de redes sociales y plataformas de video, tanto de dicho servidor público como del gobierno de México.

Por último, se propone tener por acreditado el uso indebido de recursos públicos por el uso de recursos humanos y materiales para la difusión de las conferencias matutinas involucradas.

En consecuencia, el proyecto plantea determinar la responsabilidad del presidente de la República respecto de las conductas infractoras y dar vista al Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia respecto de las infracciones cometidas por el director del CEPROPIE, el coordinador de Comunicación, la directora de Comunicación Digital y el jefe de departamento.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 75 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por [REDACTED] en contra de Adán Augusto López Hernández, entonces secretario de Gobernación, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos en relación con el proceso electoral 2023-2024 de renovación de la Presidencia de la República.

Lo anterior, con motivo de la entrevista que le realizó el periodista Joaquín López-Dóriga en su programa *La Entrevista*, difundida en Radio Fórmula el 28 de marzo del año en curso, en la cual, desde la perspectiva del denunciante, aprovechó para promocionar su imagen, enaltecer sus cualidades y afirmar que será el próximo presidente de México.

En el proyecto que se pone a su consideración se plantea determinar la inexistencia de actos anticipados de precampaña y campaña, toda vez que del análisis integral de las expresiones vertidas en la entrevista realizada al referido denunciado no emitió palabras o expresiones que

de manera explícita y abierta solicitaran el voto a su favor o en contra de alguna opción política, ni tampoco se advierte el uso de equivalentes funcionales, además de que no se actualiza el elemento temporal porque la entrevista ocurrió aproximadamente cinco meses antes del inicio del próximo proceso electoral federal para renovar la Presidencia de la República, puesto que el mismo dará inicio la primera semana de septiembre.

Aunado a lo anterior, del análisis conjunto de dicha constatación temporal, con todos los elementos del expediente valorados de manera integral, permiten arribar a la conclusión de que en la causa no se actualiza un actuar sistemático, planificado, que permita revertir la presunción de que los cinco meses que separan a la conducta denunciada pueda tener una influencia en el próximo proceso electoral federal.

Por otra parte, se propone la inexistencia de promoción personalizada, ya que las expresiones emitidas por el denunciado en algunos casos no configuran propaganda gubernamental, o bien, no satisfacen los elementos temporal u objetivo de la citada infracción.

En cuanto al uso indebido de recursos públicos que se atribuye al denunciado se plantea la inexistencia de dicha infracción, porque de autos se desprende que no se erogaron recursos públicos, humanos o materiales, de los que disponía el entonces servidor público.

Finalmente, tampoco se actualiza la vulneración al principio de imparcialidad, ya que de las respuestas que emitió el denunciado no es posible afirmar que con ellas posicionó a su persona o partido político alguno, de forma tal que haya vulnerado la equidad en el mencionado proceso electoral.

Procedo a dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 76, también de este año, que se instauró en contra del senador de la República César Arnulfo Cravioto Romero, por la publicación que realizó en su cuenta de Twitter el 8 de mayo del año en curso.

Al respecto, la ponencia propone declarar la inexistencia de la difusión de promoción personalizada en beneficio de la jefa de Gobierno de la

Ciudad de México, ya que a partir de su contenido, la publicación no difunde acción o logro de gobierno, la realización de obras públicas o el otorgamiento de servicios por parte de ningún ente de gobierno, es decir, no se configuró el presupuesto consistente en que el mensaje pudiera calificarse como propaganda gubernamental.

En cuanto al uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, también se propone declarar su inexistencia, ello porque no se acreditó la utilización de este tipo de recursos y tampoco que hubiera descuidado sus funciones, máxime que la publicación y la cuenta del senador no se erigieron como mecanismos para la comisión de una infracción, como lo fue la supuesta promoción personalizada.

Finalmente, en cuanto a los actos anticipados atribuidos a César Arnulfo Cravioto Romero se propone la inexistencia, porque la Sala Superior ha establecido una condición y es que la persona servidora pública busque para sí la postulación de alguna candidatura, lo cual en la especie no acontece y, por tanto, a ningún fin práctico conduciría devolver el expediente.

Ahora bien, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 77, el cual se instauró en contra de Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Teresita de Jesús Vargas Meraz, Daniel Murguía Lardizábal, Bertha Alicia Caraveo Camarena, José Ángel Anchondo Martínez, Morena y diversos presidentes municipales del estado de Chihuahua, por su presunta participación en el evento denominado “Instalación del Comité Estatal Chihuahua Morena Progresista”, que se celebró el 23 de septiembre del 2022 en el Hotel Quality Inn en dicha entidad.

Al respecto, la ponencia propone lo siguiente:

Primero, la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña que se atribuyen a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, José Ángel Anchondo Martínez y Morena, porque del evento no se desprende que estos hubieran emitido mensajes o expresiones de apoyo o rechazo hacia alguna opción política.

Dos, en cuanto a la supuesta difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada en beneficio del entonces secretario de Relaciones Exteriores, que se atribuye a Bertha Alicia Caraveo Camarena, tanto por su discurso como por su publicación en Twitter, también se propone la inexistencia. Ello porque no se configuró al presupuesto consistente en que el mensaje pudiera calificarse como propaganda gubernamental.

Tres, respecto al supuesto uso indebido de recursos públicos y vulneración de principios que se atribuye a Marcelo Ebrard, se propone su inexistencia, pues está acreditado que no acudió al evento, ya que el entonces secretario de Relaciones Exteriores se encontraba en la 77 Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada en Nueva York.

Cuatro, asimismo, en cuanto al supuesto uso indebido de recursos públicos y la vulneración al principio de imparcialidad, que también se atribuye a Bertha Alicia Caraveo por la publicación que realizó en su cuenta de Twitter, se plantea la inexistencia. Ello porque no se acreditó que hubiera hecho un uso indebido de recursos públicos y la publicación tampoco se erigió como un mecanismo de comisión de una infracción, como lo fue la supuesta promoción personalizada.

Cinco, finalmente, también se propone declarar la inexistencia del uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de imparcialidad que se atribuyen a Teresita de Jesús Vargas Meraz, Daniel Murguía, Bertha Caraveo y a los presidentes municipales de Guadalupe, Praxedis Gilberto Guerrero, La Cruz, Doctor Belisario Domínguez e Ignacio Zaragoza, estos últimos del estado de Chihuahua.

Lo anterior, porque el evento denunciado no constituyó un tipo proselitista en el cual se buscara el respaldo de la ciudadanía a favor de alguna opción política o candidatura, sino un acto partidista privado en el que asistieron simpatizantes y militantes a fin de tratar temas de interés del partido político, como la conformación de un comité y la encuesta del proceso interno de Morena.

Además, las personas legisladoras tienen una característica particular denominada bidimensionalidad, la cual convive con su carácter de miembro de un órgano legislativo, con su afiliación o simpatía partidista. En el caso, los mensajes no externaron argumentos tendentes a

posicionarles o solicitar el voto de la ciudadanía, sino que se vincularon con la organización interna, además de que tampoco descuidaron el desempeño de sus funciones.

Por otra parte, los presidentes municipales involucrados tampoco tuvieron una posición destacada, ni hicieron uso de la voz, sino que sólo fueron presentados durante el evento.

En todos los casos no quedó acreditado que dichas personas públicas hubieran empleado recursos públicos para asistir, participar u organizar el evento denunciado.

Finalmente, doy cuenta de con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador, también de órgano central número 78 del año en curso, en el que se analizan presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, así como uso indebido de recursos públicos atribuidos al entonces secretario de Gobernación, Adán Augusto López Hernández y otras personas servidoras públicas por la participación y difusión de eventos realizados en Chihuahua el 27 de julio de 2022.

En el proyecto se plantea la inexistencia de los actos anticipados al no actualizarse el elemento subjetivo de la infracción, pues no se advierten llamamientos expresos ni equivalentes funcionales a votar o no de cara al próximo proceso electoral federal, ni una aceptación tácita del entonces secretario de Gobernación de su interés a ostentar la candidatura de Morena a la Presidencia de la República, sino que esencialmente rehusó pronunciarse sobre sus aspiraciones políticas y reconoció las limitaciones que la legislación le imponía respecto a las manifestaciones que podía realizar.

Tampoco se acredita el elemento temporal de la infracción, puesto que los eventos denunciados se celebraron un año y un mes anterior al inicio del proceso federal y no se observa un actuar sistemático o planificado para posicionarse de manera indebida, puesto que los referidos eventos no tuvieron carácter de proselitistas.

Por último, la consulta plantea la inexistencia del uso indebido de recursos públicos, porque el hecho de que los eventos no hubieran tenido el carácter de proselitistas torna aplicables las limitaciones

aplicables a las personas servidoras públicas respecto de su asistencia en un día hábil y su difusión en cuentas oficiales de redes sociales.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Intervención: Muchas gracias, Lalo.

Si me permiten, al ser asuntos del magistrado Espíndola, participaremos en el orden en que normalmente lo hacemos.

Yo me posicionaría, en primer lugar, en relación con el primero de los asuntos de la cuenta, esto es el procedimiento central 73 de este año, en el cual analizamos la *mañanera*, como ya dijo el secretario, de 19 de abril por manifestaciones que parecen ser o así está denunciado, por menos, planteamientos de índole electoral.

Yo, respetuosamente, me voy a posicionar en contra de este asunto, señor magistrado. A mí me parece que debemos regresarlo en juicio electoral para emplazar al director de Comunicación Social, a quien se le hizo durante el trámite del asunto un requerimiento o una serie de requerimientos en relación con el asunto y, finalmente, no se le emplazó.

Entonces, para atender esta cuestión y que se dé el debido proceso, propondría, y esa será mi posición, un juicio electoral para efectos de que se haga este emplazamiento y por esa razón es que estaré en contra de la propuesta.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta intervenir.

Intervención: Sí, a mí me parece que el asunto también coincidiría en cuanto al emplazamiento, sobre todo porque, bueno, más adelante tenemos que analizar si la existencia o es no inexistente, pero de momento subsanar el tema del emplazamiento. Entonces, yo acompañaría los comentarios, magistrados.

Intervención: Muchas gracias, magistrada.

Magistrado ponente, por favor.

Intervención: Gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

Muy buenas tardes a todas y a todos quienes nos acompañan en esta Sesión Pública, así como quienes nos siguen a través de las redes sociales de la Sala Especializada.

Quiero manifestar que en este asunto, como se ha dado cuenta, propongo la inexistencia de las infracciones que se atribuyen al presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y, consecuentemente, me apartaría del criterio mayoritario de devolver el expediente al INE para que se emplace al coordinador de Comunicación Social de la Presidencia de la República, Jesús Ramírez Cuevas, y para que se investigue a la persona responsable de administrar la cuenta de Facebook del presidente Andrés Manuel López Obrador.

Como lo manifesté en el proyecto que puse a su consideración y que por los posicionamientos que he escuchado será rechazado, considero que no se actualizan las infracciones denunciadas.

Desde mi óptica, el presidente López Obrador y el titular de CEPROPIE no vulneraron los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad con las expresiones que se vertieron en la conferencia *mañanera* del 19 de abril del año en curso.

Las expresiones del mandatario no tienen incidencia en las elecciones del Estado de México y de Coahuila. El sentido de estas, en todo caso, influiría en los comicios federales, cuya fecha de inicio aún se encontraba lejos del momento en el que ocurrió la conducta denunciada.

No debemos perder de vista que se trata de una *mañanera* del 19 de abril y que el proceso electoral federal dará inicio la primera semana de septiembre. Entonces, me parece que esa parte no se satisface.

Y, bueno, inclusive en el contexto del proceso electoral federal, pues no se advierte que las expresiones del presidente Andrés Manuel López Obrador formaran parte de una estrategia intencional o manifiesta de posicionar indebidamente a su partido o a una candidatura emanada de él de cara al proceso electoral 2023-2024.

A esto hay que agregar que tampoco se advierte sistematicidad, puesto que ésta fue una *mañanera* en la que el titular del Ejecutivo Federal realizó diversas expresiones relacionadas con la posibilidad de ganar un mayor número de diputaciones en el Congreso.

Devolver el expediente para realizar los emplazamientos que señala la mayoría, con todo respeto, de ninguna manera cambiaría la conclusión a la que he llegado en este asunto.

Y por esta razón anuncio la emisión de un voto particular en los términos de mi intervención y de lo que he sometido a consideración de este Pleno.

Devolver el expediente, bajo la postura que ya he señalado sobre la inexistencia de las infracciones, no tendría ningún efecto para emplazar al Coordinador de Comunicación Social, al encargado de las redes sociales del presidente, si la conclusión, desde mi punto de vista, es la inexistencia de las infracciones.

De mi parte sería todo. Muchas gracias.

Intervención: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Si no hay más intervenciones en este asunto, iríamos al siguiente de la cuenta, el procedimiento central 74, muy parecido, con matices, desde luego, al que acabamos de ver, es de una *mañanera* del 24 de mayo.

Yo aquí me posiciono a favor de la propuesta, simplemente anuncio un voto concurrente por el argumento que se desarrolla en relación con las medidas cautelares de tutela preventiva, que es un tema del que siempre me he apartado.

Me parece que no deben ser genéricas, pero bueno, es mi posición, hay criterio mayoritario al respecto, simplemente anuncio este voto concurrente.

Y le preguntaría magistrada Villafuerte si gusta intervenir.

Intervención: Ningún comentario, estoy totalmente de acuerdo.

Intervención: Muchas gracias.

Magistrado Espíndola.

Seguimos, entonces, con el siguiente asunto de la cuenta, procedimiento 75. Aquí estamos analizando una entrevista que da el secretario de Gobernación con un periodista.

Yo, en este caso y como lo he hecho en otros supuestos, voy a acompañar la propuesta para que se logre una mayoría y el proyecto pueda caminar, aunque esto implica, desde luego, que me voy a apartar de mis criterios y de mis votos previos en relación con el elemento temporal, en relación con la promoción personalizada y propaganda gubernamental que no acompañó regularmente, y también en relación con el tema de la sistematicidad, que es una situación que hemos ido explorando y que necesitamos encontrar alguna definición mayoritaria.

En este caso, insisto, y sólo en este caso, acompañaré la propuesta con la finalidad de que avance la mayoría y haría un voto razonado explicando las razones de mi consideración.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta intervenir.

Intervención: Sí, muchísimas gracias, magistrados.

En este asunto tenemos una denuncia en contra de la persona de Adán Augusto López Hernández por una entrevista que se dio el 28 de marzo con Joaquín López-Dóriga.

Estoy de acuerdo con los planteamientos, por supuesto, del elemento temporal. Creo que ya en cuanto al análisis de este elemento, lo hemos dicho por mayoría, que tiene este tipo de asuntos.

Estoy haciendo énfasis en 28 de marzo porque hay una lógica distinta, que voy a explicar un poquito más adelante. Pero este acto vemos que tiene un alegato de sistematicidad, es decir, que se han dado en diferentes ocasiones actos reiterados con una estrategia de posicionamiento.

El 21 de junio la Sala Superior de este Tribunal Electoral, en un asunto en donde justo se analiza el alegato de sistematicidad, nos planteó; claro, en un asunto distinto, que tiene que ver con otra persona, con otras características, pero lo que a mí me parece muy importante de este asunto es que la Sala Superior nos perfila una manera de analizar un alegato de sistematicidad.

Y aquí Sala Superior nos dice que cuando se plantea esto, es decir, que se busca evidenciar una sistematicidad de conductas, se deben agrupar, acumular o juntar las conductas, es decir, analizarlas de manera integral.

Entonces, cuando tengamos una alegación de sistematicidad en los procedimientos sancionadores, nos dice Sala Superior, se debe analizar si existe algún otro procedimiento sancionador en sustanciación que pudiera estar relacionado con el que se analiza, con independencia que la unidad técnica hubiera hecho esta verificación o no.

Entonces, desde mi punto de vista, en este asunto en particular tenemos como. Ah, perdón, es lluvia; con esa cara que vieron seguro pensaron otra cosa, porque se oyó espantoso.

Intervención: Se oyó raro, sí, sí.

Intervención: Bueno, es una lluvia. Qué susto.

Bueno, sigo, sigo, sigo. Entonces, en este asunto en particular, como en muchos otros, como en muchos otros de actos anticipados de precampaña y campaña, nos han planteado este actuar reiterado; actuar reiterado que lo tenemos que analizar a la luz del resto de los elementos que tienen que configurarse para los actos anticipados.

Aquí tenemos que recordar que el elemento temporal, de acuerdo al criterio que tenemos, no hay elemento temporal.

Pero, bueno, esta sistematicidad, a partir de este criterio de Sala Superior del 21 de junio, es decir, de la semana pasada, desde mi punto de vista nos obliga a verificar qué, a verificar si tenemos asuntos en sustanciación que estén relacionados con los actos. Ahora,

relacionados en sustanciación significa en trámite, están en investigación.

Por otro lado, ¿qué tipo de asuntos? Yo me tengo que preguntar qué tipo de asuntos se refiere la Sala Superior que estén relacionados, porque en la Sala Especializada tenemos, bueno, no sé, ahorita tendremos 250 asuntos de actos anticipados de campaña, de precampaña. Es decir, tenemos un universo grande de actos anticipados que están, por supuesto, en trámite la mayoría, porque el INE es el que tramita; la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral es la que tramita, investiga los asuntos, los pone en estado de resolución cuando celebra la audiencia.

Es la unidad técnica, el INE, a través de su Comisión de Quejas y Denuncias, la que determina la procedencia o la improcedencia de las medidas cautelares; también ese es otro tema, y en revisión se van a la Sala superior.

Entonces, cuando la Sala Superior nos dice que esta sistematicidad la tenemos que revisar, desde mi punto de vista tenemos que analizar si tenemos más entrevistas, es decir, actos relacionados con este tipo, con esta dinámica de impugnación dentro de nuestro universo de quejas promovidas.

Entonces, yo veo que al hacer una revisión de los asuntos, efectivamente, tenemos tres asuntos en instrucción, es decir, que están en la unidad técnica, no se han integrado, están en investigación, y tenemos otro más que ya llegó a la Sala Especializada, un total de cuatro entrevistas que le hicieron a Adán Augusto López Hernández.

Es decir, esa es la relación que tenemos que buscar, porque no podríamos acumular por persona, porque entonces no podríamos resolver los asuntos, porque la lógica de investigación de los asuntos es muy distinta, tratándose de una entrevista o una publicación en redes sociales o un evento personal o publicidad en cualquier lado.

Entonces, desde mi punto de vista, tengo que ver estos cuatro asuntos, junto con éste que estamos resolviendo, y esto es en cumplimiento de esta determinación de Sala Superior del recurso del procedimiento 125,

y a partir de ahí tenemos que determinar si estamos en un actuar atípico o sistemático.

Ahora, como lo veo, por supuesto tengo que llegar a una conclusión. Efectivamente, hay cinco entrevistas, claro al día de hoy; al día de hoy, con lo que está en trámite y la que tenemos aquí; tenemos cuatro entrevistas, porque también tenemos que decir que en las quejas no son únicos los actos impugnados muchas veces, tienen una diversidad de actos. Entonces, tenemos en total cinco quejas, tres en instrucción, una, que es la que estamos viendo, otra más que llegó a la unidad técnica, perdón, a la unidad de revisión de aquí de esta Sala Especializada, y dentro de ello tenemos una reiteración de entrevistas.

Y ahora sí me permite analizar que de esta reiteración de entrevistas no veo actualizada la sistematicidad, porque se tiene que analizar en relación con las expresiones. Las expresiones no las encuentro como manifestaciones de llamado al voto, no hay equivalentes funcionales y ya sabemos que Sala Superior nos dijo que manifestar aspiraciones de frente a un futuro proceso electoral, bueno, tenemos, se tiene esa posibilidad.

Así es que en función del cumplimiento y, bueno, otra cosa muy importante, que no hay elemento temporal. Entonces, no hay configuración de actos anticipados porque, de entrada, no tenemos elemento temporal.

Pero aquí quiero poner, ah, y por supuesto, el ejemplo lo tenemos claramente, que tienen que ser actos distintos, porque el último asunto con el que nos dieron cuenta, que es el número 6, tenemos también una impugnación contra Adán Augusto López Hernández, pero es una impugnación de tres eventos a donde él fue un día, una rueda de prensa, un diálogo con empresarios y una conferencia, todo esto el 27 de julio en Ciudad Juárez, Chihuahua, y estos tienen un análisis independiente, no para este tipo de acumulación de estudio.

Entonces, creo que esto es muy importante de poner en evidencia y que los propios asuntos me permiten ejemplificar mi postura sobre esta forma de análisis de sistematicidad que nos pide Sala Superior que hagamos, por supuesto, en este asunto en cumplimiento, pero desde mi punto de vista es el estudio que se debe hacer.

Y aquí quizá me adelanto un poco en cuanto a los temas que tenemos en puerta, porque el análisis de los elementos de los actos anticipados de campaña los hemos hecho bajo una óptica, que es la visión o la referencia temporal del inicio del proceso electoral que, conforme a nuestras normas, inicia en la primera sesión del Consejo General del Instituto Nacional en septiembre.

Este paquete de asuntos o todos los asuntos que tenemos de frente al proceso electoral se analizan con base en esta variable, pero tenemos que el 11 de junio y el 26 de junio hubo una reunión; una reunión, por un lado, la del 11 de junio para formar la Coordinación de Defensa de la Transformación y, por otro lado, el 26 de junio hubo una reunión de partidos políticos para crear la construcción del Frente Amplio Opositor.

Esto, desde mi punto de vista, es una variable real de frente al proceso electoral. Es decir, estos, no lo vamos a pronunciar en este momento porque no es el momento, están en instrucción los asuntos.

Esta Sala Especializada ya ha recibido, con corte que tengo al día de hoy, en contra de los actos que se dieron el 11 de junio, de la Coordinación de Defensa de la Transformación, ya tenemos en Sala Especializada con corte hoy, 10 asuntos –10 asuntos–, y tenemos del 26 de junio, del Frente Amplio, tenemos hasta el día de hoy, tenemos tres asuntos.

Por supuesto, les doy los datos que tenemos y que pueden ser diferentes, porque en esta Sala ingresan; perdón, perdón, es en la unidad técnica, eso tiene que quedar muy claro, ¿verdad? En la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral están ingresando estos asuntos que están al día de hoy en plena investigación y en pleno trámite.

Pero a mí me parece que este acontecimiento, estos acontecimientos, tanto de la Coordinación de la Defensa de la Transformación, como la construcción del Frente Amplio Opositor, son acontecimientos que vienen a variar de alguna manera el análisis de los actos anticipados de precampaña y campaña.

Ahora, son actos previos, son con el fin de establecer una precandidatura o una candidatura del proceso electoral. Eso ya lo

analizaremos en su momento, cuando la unidad técnica concluya con la investigación. Pero sí me parece importante referirlo en este momento, porque tenemos un paquete de asuntos que son con motivo de actos que se dieron antes del 11-26, yo así le llamo, el 11-26, para agrupar de alguna manera esta variable, y tenemos un grupo de asuntos que son los que tenemos registrados en esta Sala Especializada, que se dieron con motivo o a consecuencia de las posibilidades o lo que hacen quienes están haciendo este tipo de actuaciones después del 11 de octubre; perdón, el 11 de junio, en el caso de los partidos Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, y en el caso del Frente Amplio, el 26 de junio, que son el PAN, PRI, PRD y las organizaciones civiles.

Entonces, esa es una lógica distinta que vamos a tener que, en esta Sala Especializada, analizar con esta variable, porque además de varias impugnaciones y varios argumentos de ilegalidad, reiteran toda esta lógica de queja contra las distintas personas que se despliegan contra los propios actos con motivo de estos dos acontecimientos, que a mí me parece que nos generan, así como antes teníamos el proceso electoral certeza de su inicio; bueno, ésta es una variable que le vamos a tener que impregnar o que darle una naturaleza y cómo se incrusta en estos actos frente al inicio del proceso electoral.

Así es que a mí me parece que este es un punto importante, que se tiene que poner un antes del 11-26, después del 11-26.

En esta actividad vamos a tener, desde mi punto de vista, que analizarla, es actividad política, es actividad electoral, cuáles son las pretensiones reales entonces.

Pero me parece importante porque este grupo de asuntos, estos que tenemos en análisis y muchos más que tiene la unidad técnica en tramitación, los vamos a ver, desde mi punto de vista, con la lupa del antes del 11-26, y todo este número de asuntos que se seguirán sumando, porque siguen las actividades, se seguirán sumando, los vamos a ver con una lupa que definiremos en su momento, desde mi punto de vista.

Estos planteamientos, desde mi opinión, vienen al caso decirlos porque los asuntos que recibimos y que tenemos que estar resolviendo tienen que verse en un espectro amplio de acontecimientos.

Y, sin duda, estos dos acuerdos y todos los actos que se deriven de estos acuerdos de los partidos políticos, tanto de la coordinación como de la Defensa de la 4T, como el frente, la construcción del Frente Opositor, vienen a cambiar esta línea de acontecimientos o esta línea previa al inicio del proceso electoral y vamos a ver de qué manera impacta para la competencia y para los efectos de los asuntos que resuelve esta Sala Especializada y que, por supuesto, como lo repito y creo que es importante dejarlo muy claro, instruye, tramita y sustancia la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; por supuesto, las 32 juntas locales, o bien, las 300 juntas distritales. De ese universo vamos a analizar.

Entonces, además creo que me extendí un poco, pero lo encuentro oportuno por la dinámica actual del contexto nacional de la actividad y, sobre todo, no nada más para hacerles perder el tiempo, porque es la competencia que tenemos en esta Sala Especializada.

Me parece muy importante que la gente afuera, no solamente los actores políticos, sino en general la ciudadanía esté enterada, porque la ciudadanía está involucrada en esta lógica de la construcción de ambos acuerdos, tanto de la Coordinación para la Defensa de la Cuarta Transformación como del Frente Amplio Opositor.

La ciudadanía está involucrada, la han involucrado, bueno, pues es importante que la ciudadanía también sepa que esta Sala Especializada tiene una facultad que tiene que ver con el análisis del comportamiento de la actividad, de frente a esta actividad, de frente a lograr los objetivos, que no me voy a detener en los objetivos, no creo que venga al caso, ni de las distintas fases, pero de frente a los objetivos que cada una de estas, tanto la coordinación como el frente, tienen pensado realizar.

Ya nos pronunciaríamos al respecto, pero me pareció importante, trascendente comentarlo, como consecuencia de mi visión del análisis de este asunto, y de una vez también manifestar la realidad que tenemos hasta el día de hoy; hasta el día de hoy, que es variable todos los días en esta Sala Especializada. Ese sería mi comentario.

De manera que estoy de acuerdo con el asunto. Pero en el tema de la sistematicidad haría un voto concurrente por lo que hace a cómo se debe de analizar la sistematicidad en los asuntos por, derivado del criterio de nuestra Sala Superior, planteado en el REP-125 de este año.

Muchísimas gracias.

Intervención: Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted.

Si me permite el ponente un momentito, antes de darle el uso de la voz, yo coincido, y no voy a repetirlo, me parece, como usted dice, que es pertinente, que es trascendente hacer esta aclaración porque, efectivamente, tenemos no sólo un contexto, sino una instrucción de Sala Superior que nos vincula a analizar esta sistematicidad.

Yo aquí insistiría en lo que ya comenté, la posición que estoy manifestando en este asunto es para que el proyecto camine, pero es muy importante reiterar esto que usted comenta, de cómo es el funcionamiento y cuál es la realidad de los asuntos que están vinculados con este tipo de temática, que son los que nos obligan a observar esa sistematicidad.

Porque sí creo que para cumplirla necesitamos, cumplir la obligación que se nos impuso, necesitamos, desde luego, la coadyuvancia plena del Instituto Nacional Electoral, que siempre ha habido, en relación con la parte que les toca a ellos del procedimiento y que tiene que ver con el trámite.

Lo que quiero decir concretamente es, como lo dijo la magistrada, tenemos muchos más de 200 asuntos; de hecho, estamos más cerca de los 300 que de los 200, que todavía están en el Instituto Nacional Electoral. Y para que nosotros podamos resolverlos y emitir criterios definitivos, voy a decir una cuestión que a lo mejor es una perogrullada, pero requerimos que estén aquí los expedientes y que estén bien armados, que estén completos, que tengan todo lo que necesitamos para emitir criterios.

No están, evidentemente están en el proceso de tramitación. Nosotros tenemos en este momento en la Sala alrededor de 15 asuntos, de los

cuales muchos, la enorme mayoría, van a salir en esta sesión y estamos operando como normalmente lo hacemos en ceros. Cuando nos llegan los asuntos aquí a la Sala por parte del Instituto Nacional Electoral, concretamente de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, es que estamos en posibilidad de pronunciarnos y de resolver.

Insisto, no quiero reiterar lo que usted ya dijo, simplemente señalar que es fundamental para poder hacer nuestra labor que tengamos esos expedientes aquí y podamos, entonces, a partir de ello, determinar esta sistematicidad a la que se nos ha obligado.

Era lo que quería agregar.

Magistrado ponente, por favor.

Intervención: Gracias, presidente; magistrada Villafuerte.

Agradezco, primeramente, la coincidencia que hay respecto de este asunto, en el que de manera unánime consideramos la inexistencia de las infracciones que se atribuyen al secretario, al entonces secretario de Gobernación, Adán Augusto López Hernández; coincidimos en que dicha persona no incurrió en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, vulneración al principio de imparcialidad, ni en uso indebido de recursos públicos al conceder una entrevista al periodista Joaquín López-Dóriga el pasado 28 de marzo del año en curso.

En las expresiones vertidas en la entrevista, como se da cuenta en el proyecto, como ya lo ha referido el secretario al dar la cuenta de este asunto, no se advierten solicitudes por parte del entonces secretario de Gobernación expresas al voto, ni equivalentes funcionales.

Por otra parte, es importante mencionar que si bien el denunciante expresó en la queja que la entrevista que denunció forma parte de una estrategia sistemática, ilegal y anticipada de posicionamiento, fue omiso en precisar de qué manera lo expresado por el denunciado en la entrevista constituye una estrategia sistemática, es decir, no indicó la relación con qué otros hechos o conductas es que se podría deducir que el actuar de Adán Augusto López resulta sistemático.

Al contrario, en la queja solamente hay una expresión que se refiere únicamente a la propia entrevista, a la sistematicidad en la conducta de esa entrevista. Y leo la parte de la queja que se presentó, dice: “Así, analizada de forma integral, la entrevista denunciada se inserta en una estrategia sistemática, ilegal y anticipada de posicionar la candidatura de Adán Augusto de cara al proceso electoral 2023-2024, ello desvirtuando las funciones que éste desempeña como secretario de Gobernación y utilizando los recursos públicos a su cargo para satisfacer un proyecto político”, es lo único que dice en su queja, no hay más, no hay, no hace ninguna relación ni referencia a qué otros aspectos considera que configuran esta sistematicidad.

Es decir, es ambiguo, genérico y es omiso en señalar con qué otros hechos o conductas se presenta esta sistematicidad que alega,

Por dicho motivo considero que no se cumplen tampoco los extremos de lo recientemente resuelto por la Sala Superior en el REP- 125 de este año, al que ya ha hecho referencia la magistrada Villafuerte, puesto que en la queja que se analizó en ese caso, en el REP-125, el denunciante sí especificó que a través de una frase en concreto se lleva a cabo un actuar sistemático, se llevó a cabo un actuar sistemático.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la expresión de la presunta sistematicidad, reitero, es genérica, es abstracta, de manera que resulta ambiguo el planteamiento. De ahí que se desconozca, por la imprecisión, cuál es ese universo en el que se inserta la entrevista, que a juicio del denunciante forma parte, precisamente, de esa estrategia sistemática que alega.

Reitero que en la queja relacionada en el REP-125 de 2023, el denunciante refirió que es la utilización de una frase en eventos y propaganda la que ocasiona un presunto actuar sistemático. No obstante, en este caso estamos frente a una entrevista y el denunciado omitió indicar que expresión, eslogan o acto es el que lo convierte en una estrategia sistemática.

Esta es la conclusión a la que arribamos en los criterios hasta ahora sostenidos por la Sala Superior de este Tribunal Electoral. Reitero que nos mantendremos atentos a estas sentencias para acatarlas en la emisión de nuestras resoluciones.

Es importante mencionar que en aquel asunto, se hizo y se precisó cuáles fueron los elementos que ponían de manifiesto esa sistematicidad, que estaban presentes en otros asuntos, así lo mencionó a la Superior. Y también es importante mencionar que el criterio no es generalizable, cada caso se resuelve en concreto y bajo los méritos que cada uno de estos presenta.

Me parece, por estas circunstancias, que el precedente, primero, no es migrable porque no contiene elementos de transpolabilidad y tampoco puede ser generalizable. O sea, no estamos hablando de un criterio generalizable porque tampoco en el criterio que se invoca, en el REP-125, la Sala Superior vincula que en todos los casos y en todas las circunstancias deba actuarse de esta manera.

Entonces, me parece que un caso de esa naturaleza no puede permear en los otros, si no se analizan los criterios de emigrabilidad y de transpolabilidad en cada uno de ellos, bajo las circunstancias, bajo los méritos de cada uno y el contexto en el que se desarrollan; además de los planteamientos que, por supuesto, realizan los denunciantes en cada una de las quejas.

De mi parte sería todo, muchas gracias.

Intervención: Al contrario, magistrado.

Si no hay intervenciones adicionales en este asunto, iríamos al siguiente, que es el procedimiento central 76, en el cual se denuncia a un senador de la República por la publicación en sus redes sociales de una encuesta vinculada, justo, con este proceso de posicionamiento de diversas personas en relación con el tema de la elección presidencial.

Yo estoy de acuerdo con el asunto, solamente haría un voto concurrente, que es el que siempre hago por el tema de la propaganda gubernamental vinculada con la promoción personalizada, que es el criterio que he sostenido. Pero en lo demás estoy de acuerdo y votaría a favor.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte.

Intervención: Estamos en el asunto número cuatro.

Intervención: 76, sí, número cuatro.

Intervención: Sí, no, estoy totalmente de acuerdo con el asunto. Gracias.

Intervención: Al contrario.

Le preguntaría al ponente su gusta intervenir.

Iríamos, entonces, al siguiente, procedimiento 77.

En este asunto yo estoy a favor de la propuesta y haría un voto concurrente en términos de mis votos previos, vinculado con el elemento temporal y también lo de promoción personalizada y propaganda gubernamental.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta participar.

Intervención: Sí, muchas gracias.

Yo estoy totalmente de acuerdo con el asunto en cuanto al análisis de los actos anticipados de campaña, lo único es que me parece que, bueno, congruente también a como, a la manera en que analizo el elemento personal; ésta es una queja promovida contra Marcelo Ebrard Casaubón pero, efectivamente, es una, ¿cómo se llama? Es un evento que se llama "Instalación del Comité Estatal Chihuahua Morena Progresista", es decir, es un evento partidista privado.

No estuvo Marcelo Ebrard, pero ya lo he dicho varias veces, para mí el elemento personal se analiza con un matiz distinto. No estuvo, pero lo voy a volver a referir, si es que la cámara nos pudiera auxiliar.

Aquí está, ésta es la mesa que es la principal del evento.

¿Es factible que se acerque un poquito la cámara? Ahí está, ahí está; un poquito, más si fuese; Ay, muchas gracias, yo sé que se pana y ahí está, ahora sí.

Entonces hay una lona grande, en un *back*, así se llaman, en donde veo que si bien no está físicamente Marcelo Ebrard, sí está en la lona.

Gracias. Eso no cambia la decisión porque no tenemos el elemento temporal, no tenemos el elemento subjetivo, porque no hay alusiones, no hay manifestaciones, pero sí creo que hay que puntualizar que si bien no estaba físicamente, pues hay una lona ahí con su imagen que no deja lugar a dudas.

Así es que es un elemento personal que yo le llamo, no porque esté así conceptualizado en ninguna norma, pero para darle la diferenciación, yo lo veo como un elemento personal pasivo.

¿Cuál es el activo? Pues que la persona esté ahí, que esté materialmente.

Aquí no, pero sí está a través de una imagen, además una imagen importante en el evento.

Entonces, ese sería el único matiz, que además lo he hecho en varios asuntos a partir de esa lógica, y esto me llevaría nada más a hacer un voto concurrente para hacer esta, especificar esto, por cuanto solamente al elemento personal.

Por lo que hace al resto, estoy totalmente de acuerdo.

Intervención: Muchas gracias, magistrada.

Le preguntaría al ponente si gusta participar.

Entonces, iríamos al último asunto de la cuenta.

Yo votaría a favor, con la misma precisión del asunto anterior, o sea, por votos previos me alejaría del elemento temporal, pero estoy de acuerdo con el proyecto.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta intervenir.

Intervención: Estoy de acuerdo con el asunto. Muchísimas gracias

Intervención: A usted.

Al ponente, por favor.

Intervención: Como se manifestó en la cuenta ya referida por el secretario, mi propuesta es concluir que el entonces secretario de Gobernación, Adán Augusto López, no incurrió en actos anticipados de precampaña y campaña, ni en uso indebido de recursos públicos por su asistencia a tres eventos realizados el 27 de julio de 2022 en Chihuahua, y las expresiones emitidas en ellos.

Al momento en que se realizaron los eventos aún faltaban más de un año para el inicio del proceso electoral federal 2023-2024. Adicionalmente, el elemento subjetivo tampoco está acreditado, y como ocurrió en el asunto anterior, el entonces funcionario expresamente dice que puede pronunciarse sobre aspiración alguna porque la ley se lo prohíbe.

Las manifestaciones realizadas por Adán Augusto López Hernández no tuvieron carácter electoral, formaron parte de la actividad que en esos momentos realizaba como secretario de Gobernación. Por tanto, el uso indebido de recursos públicos tampoco es existente respecto de ninguna de las personas denunciadas.

En cuanto al análisis de las notas periodísticas como pruebas indiciarias, sólo quiero precisar que por criterio de la Sala superior de este Tribunal, para fortalecer la calidad indiciaria de este tipo de publicaciones, es necesario contar con una diversidad, pluralidad de autores y de contenido sobre el mismo hecho.

Aquellas que reunieron estas características fueron analizadas a partir de la metodología también fijada por la Sala Superior de este Tribunal y no se acreditó infracción alguna.

Así lo hicimos en otros precedentes, al resolver por unanimidad de votos en el PSC-198 de 2022, la cual fue confirmada por la Sala Superior en el expediente en REP-810 de 2022. Por lo cual la metodología empleada, pues es migrable a la presente causa.

De mi parte es todo, muchas gracias.

Intervención: Al contrario, magistrado.

Si no hay más intervenciones, le pediríamos al Secretario que nos ayude a tomar la votación.

Intervención: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en los asuntos de la cuenta.

Intervención: Gracias, señor secretario. Son mis consultas, con la precisión de que respecto al PSC-73 de este año, dado el sentido de la mayoría, estaría en contra del juicio electoral, de devolver el expediente, por lo cual llevaría mis consideraciones relacionadas con la inviabilidad de devolver el expediente a un voto particular, así como el proyecto que presenté al Pleno y que fue rechazado por la mayoría.

En los demás a favor, porque soy ponente en los asuntos. Gracias.

Intervención: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Intervención: Gracias, Gustavo. Estoy en contra, por las manifestaciones del asunto central. 73; de acuerdo con el resto y con votos concurrentes en el caso del central 75 y central 77.

Intervención: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Intervención: Gracias, secretario. En contra del 73, a favor de los demás, con el voto razonado que anuncié en el 75 y los concurrentes que señalé en todos los demás asuntos.

Intervención: Gracias, magistrado presidente.

Informo, en el procedimiento especial sancionador 73, la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y usted, magistrado presidente, se apartan

del sentido de la propuesta presentada por el magistrado Espíndola, por lo que procedería el engrose del asunto, precisando que el magistrado Luis Espíndola Morales emitiría un voto particular en términos de su intervención.

Conforme a los registros que se llevan para tales efectos en la Secretaría General, corresponde elaborarlo a la ponencia a su cargo, magistrado presidente.

Intervención: Muy bien.

Intervención: Por su parte, el procedimiento de órgano central 74 ha sido aprobado por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por usted, magistrado presidente.

Asimismo, el procedimiento central 75 ha sido aprobado por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, así como el voto razonado también enunciado por usted, magistrado presidente, en términos de sus respectivas intervenciones.

Finalmente, en los procedimientos especiales sancionadores 76, 77 y 78 se aprueban por unanimidad, con la precisión que en el procedimiento 77 la magistrada Gabriela Villafuerte Coello anuncia la emisión de un voto concurrente y en los tres asuntos mencionados usted, magistrado presidente, anuncia la emisión también de sendos votos concurrentes en cada uno de ellos.

Es cuanto.

Intervención: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 73 de este año se resuelve:

Único.- Remítanse las constancias del expediente a la autoridad instructora, en los términos y para los efectos precisados en la determinación.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 74 de 2023 se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, el uso indebido de recursos públicos y programas sociales y el incumplimiento de medidas cautelares en los términos señalados en la sentencia.

Segundo.- Se da vista al Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia para los efectos señalados en la determinación

Y, finalmente, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central números 75, 76, 77 y 78, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Señor secretario, don Alejandro Torres Moral, por favor, denos cuenta con los proyectos de resolución que somete a este Pleno la ponencia a mi cargo.

Intervención: Buenas tardes. Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

En primer lugar doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 69 de este año, promovido por Karina Ivonne Vaquera Montoya, consejera del Instituto Electoral del Estado de México, contra Efrén Ortíz Álvarez, representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General de ese Instituto, con motivo de las manifestaciones y microexpresiones faciales que realizó durante la sesión ordinaria de ese órgano colegiado el 23 de enero de este año.

Desde la perspectiva de la denunciante, las intervenciones del representante actualizan violencia política en razón de género en su contra, ya que por el hecho de ser mujer pretendió imponerle su opinión en el rol que debe seguir en su actuación como consejera, cuestionó su desempeño y habilidades y buscó dañar su dignidad, integridad y libertad en el ejercicio del cargo.

Al respecto, se propone que las manifestaciones y el lenguaje corporal utilizado no constituye violencia política en razón de género en perjuicio de la consejera electoral, en tanto su objetivo fue externar la opinión de Efrén Ortiz en torno a diversos hechos de interés social atribuidos a una persona con relevancia pública en el contexto del ejercicio de la función que desempeña, de manera destacada el uso y destino de los recursos públicos como parte del proceso deliberativo desarrollado durante la sesión pública del órgano electoral, del cual las partes involucradas forman parte.

Aunado a lo anterior, se considera que las expresiones denunciadas no contienen elementos que central o periféricamente involucren algún discurso que tuviera como finalidad impedir el ejercicio de los derechos políticos en relación con el desempeño de la función electoral de la denunciante, tampoco que estén basadas en estereotipos de género que le hubieran negado la capacidad de ejercer alguna función en particular.

Por lo anterior, se propone determinar la inexistencia de la infracción denunciada.

En segundo lugar doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 70 de este año, iniciado con motivo de la vista ordenada por el órgano jurisdiccional a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE para que investigará la inclusión de rostros de niñas, niños y adolescentes en un promocional pautado por el Partido Verde Ecologista de México dentro de la etapa de campaña para el proceso electoral de Coahuila.

En el proyecto se determina la existencia del uso indebido de la pauta por la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la infancia, pues el Partido Verde no aportó la documentación prevista en la normativa electoral para hacer uso de la imagen del niño que aparece en el promocional, ni tampoco difuminó su rostro para hacer irreconocible su imagen.

Por esas razones se propone sancionar al Partido Verde con una multa, incluirlo en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada y, por otra parte, hacerle un llamado para que atienda las

recomendaciones de este órgano jurisdiccional en relación con el uso de lenguaje incluyente en su propaganda.

Por otra parte, se somete a su consideración el proyecto de resolución del procedimiento sancionador de órgano central 71 de este año, promovido contra Marcelo Ebrard Casaubón, entonces secretario de Relaciones Exteriores, por la edición, publicación y difusión en TikTok de un video que contiene una adaptación de la canción “Gatita” de la cantante Bellakath.

El denunciante sostiene que el video constituye propaganda electoral y fue difundido con la intención de posicionar frente a la ciudadanía al entonces secretario de Relaciones Exteriores, para promover sus aspiraciones de ocupar el cargo de presidente de la República, razón por la cual, afirma, constituye actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, tanto en el proceso interno de Morena para elegir candidatura a la Presidencia, como frente al proceso electoral federal.

La consulta propone determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas, ya que del análisis del video no se advierte el propósito de presentar alguna precandidatura o candidatura, de dar a conocer alguna propuesta o plataforma electoral, o manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas, ni frases equivalentes de apoyo o rechazo, o bien, el llamado a votar a favor o en contra de alguna fuerza electoral que pudiera incidir en la equidad en el proceso electoral federal 2023-2024.

Además, tampoco se desprende alguna referencia velada o explícita a las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard Casaubón, que se haya aprovechado o utilizado su cargo público con fines electorales o que se exalten sus logros, acciones o cualidades de líder para posicionarlo frente al electorado, o bien, que para la confección, edición o difusión del material denunciado se hubieren utilizado indebidamente recursos públicos.

Por tanto, el proyecto arriba a la conclusión de que el material denunciado se encuentra amparado por el derecho a la libertad de

expresión y, consecuentemente, se propone la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento sancionador de órgano central 72 de este año, promovido por Morena contra el PAN y la Coalición “Va por el Estado de México”, derivado del pautado de un promocional de radio que, desde la perspectiva del denunciante, difunde contenido calumnioso y genera un uso indebido de la pauta.

Al respecto se propone declarar la inexistencia de la calumnia denunciada, porque de las frases del promocional no se desprende la imputación de un delito o la acusación de un hecho falso, ya que la línea narrativa del promocional tiene sustento en la emisión de una crítica dura y severa, así como en la opinión de la parte denunciada en torno al contexto de seguridad que se vive en el país.

Por otro lado, también se propone declarar la inexistencia del uso indebido de la pauta, ya que las expresiones del promocional no son violatorias de la normativa electoral, dado que no se expusieron hechos o delitos falsos, sino que se hizo mención a temáticas que se encuentran insertas en el debate público y protegidas por la libertad de expresión.

Finalmente, derivado del uso del lenguaje en el promocional se hace un llamado a las partes denunciadas para que en lo sucesivo diseñen su propaganda con lenguaje incluyente y no sexista, en términos de lo indicado en la propuesta.

Finalmente, se pone a su consideración la resolución del procedimiento sancionador del órgano local 8 de este año, iniciado con motivo de la vista ordenada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México al INE, para conocer y resolver de las infracciones consistentes en difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, es decir, durante la celebración del proceso de revocación de mandato y uso indebido de recursos públicos, atribuidas a Sandra Cuevas Nieves y Diana Pérez Pérez, titular y concejala de la Alcaldía Cuauhtémoc, respectivamente, derivado de la difusión en redes sociales de un evento celebrado en la explanada de dicha alcaldía con motivo del Mes de la Mujer.

Al respecto, la ponencia propone declarar la inexistencia de las infracciones, porque del estudio de las publicaciones denunciadas no se desprende la actualización de propaganda gubernamental, ya que no existe la exposición de algún logro o acción de gobierno, sino que únicamente se dan a conocer los detalles de la celebración del evento referido, razón por la cual muchas publicaciones constituyen comunicación gubernamental informativa, pero no propaganda gubernamental.

Además, en el expediente no obran pruebas de las cuales se pueda desprender que para la publicación o difusión del material denunciado se hayan utilizado recursos materiales, humanos o económicos del Estado, razones por las cuales se propone declarar la inexistencia de las infracciones competencia de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente, magistrada, magistrado.

Intervención: Muchas gracias, Alex.

Esta consideración de este Pleno, están a consideración de este Pleno de los proyectos de la cuenta.

En primer lugar, abriría a votación el primero de los asuntos, procedimiento central 69, relacionado con una queja de violencia política en razón de género.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir, por favor.

Intervención: Gracias, presidente. Estoy sustancialmente de acuerdo, como se pone de manifiesto en la cuenta, en que el representante de Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México no ejerció violencia política de género contra la consejera del mismo instituto. Sin embargo, desde mi perspectiva, el proyecto no es exhaustivo en diversos aspectos, que a continuación detallo.

Desde mi óptica, el estudio de la infracción debió realizarse atendiendo a todos los parámetros fijados por la Corte para juzgar asuntos con perspectiva de género. Además, considero que se debió dar respuesta a todos los planteamientos formulados por la denunciante en su queja, así como en el escrito de 16 de marzo. En ellos sostiene que el

denunciante la injurió para menoscabar su imagen pública, que se ejerció violencia en su contra a través de expresiones verbales, microexpresiones faciales, lenguaje corporal, entre otras cosas.

En el proyecto de discusión se asegura que se realizó un estudio semántico y contextual, pero se omite tomar en consideración los parámetros señalados por la Sala Superior al resolver el expediente REP-602 de 2022 para determinar si el lenguaje escrito o verbal incluye estereotipos de género.

Finalmente, en relación con la nota periodística del 10 de marzo del año en curso, publicada en *El Sol de Toluca*, considero que debió valorarse probatoriamente en términos de la jurisprudencia 38 de 2002, de rubro: “NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA”.

Recordemos que la consejera aportó en el escrito citado nueva información sobre las expresiones realizadas en su contra, que no fueron emitidas en la sesión de Consejo General. Por tal motivo, no podemos afirmar, como se hace en el expediente, que la nota periodística se concatena con los elementos de prueba que obran en el expediente para corroborar que sí se llevó a cabo la sesión de 23 de enero de este año, puesto que –reitero– en el mencionado escrito hizo alusión a expresiones diversas a las de la sesión del 23 de enero.

Estas consideraciones las plasmaría, respetuosamente, en la formulación de un voto concurrente.

Muchas gracias.

Intervención: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Le daría el uso de la voz a la magistrada Villafuerte, por favor.

Intervención: Muchísimas gracias. En este no tenemos protección de datos, no, ¿no, verdad?

Intervención: Parece que no.

Intervención: No está protegido su dato, ¿verdad? Bueno.

Intervención: No.

Intervención: Muy bien, es importante saberlo siempre, siempre, siempre. Digo, no, ya sé que sí se, bueno.

Bien, Karina Ivonne Vaquera, consejera electoral del Instituto Electoral del Estado de México, definitivamente no estoy de acuerdo con el asunto y la determinación de inexistencia.

¿ Y por qué? Me parece que el asunto, tal cual el proyecto está planteado, deja de lado que en materia de violencia política tenemos que actuar y tenemos que verificar, por supuesto, la queja y, por supuesto, también las manifestaciones y con las pruebas que tenemos de una manera distinta.

¿Y por qué de una manera distinta? Porque para empezar, lo he dicho muchas veces, la circunstancia de romper el miedo y de denunciar violencia política, pues ya es un tramo muy complejo para las mujeres y sobre todo para las mujeres en la política o en los cargos, como es el caso tuyo.

Aquí tenemos una denuncia en donde la consejera Karina, Karina nos dices que el representante del Partido Nueva Alianza cometió violencia contra ti por las manifestaciones, y aquí tenemos un elemento muy importante, que a mí me parece que nos tendríamos que detener con mucha puntualidad sobre el tema de la violencia.

Un ofrecimiento de una prueba pericial para demostrar la hostilidad, la violencia, el comportamiento agresivo, que es lo que alega Karina, por supuesto, de parte del representante de Nueva Alianza.

Y bueno, es incontrovertible lo que se dice en el proyecto sobre las reglas del ofrecimiento de la prueba pericial, lo que dice la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que no me voy a detener ahí; es puntual, es pulcro el proyecto en analizarlo; el Reglamento de Quejas y Denuncias, lo que significan los artículos y cuáles son las formalidades del desahogo de las pruebas.

Lo primero que tendré que decir es que estas normas están creadas sin visión y sin perspectiva de género, no tienen ninguna cualidad de que tienen que preverse las situaciones en contra, en materia de violencia política. Entonces, ese es un primer punto que me parece muy importante.

Ahora, el desahogo de la prueba. Karina la ofreció, ofreció un peritaje, un peritaje que lo tenemos en el expediente; interesante el peritaje. Tenemos un dictamen, por supuesto, que se ofreció después de que se promovió la queja. Pero vuelvo a lo mismo, el hecho de que el artículo para las quejas ordinarias dirá que se tiene que ofrecer la prueba pericial junto con el escrito, sí, es el ordinario. Pero actuar con perspectiva es darnos cuenta de lo que sucede y en qué situación se encuentra una mujer cuando denuncia violencia política.

Ahora el asunto está en instrucción, por cierto, ante la autoridad local, porque finalmente lo mandó a la unidad técnica, que es la competente; todo esto se desahogó ante la autoridad local.

Desde mi punto de vista, bueno, no podemos con esa sola formalidad legal decir que como eso dice el artículo, bueno, entonces no se desahogó conforme a los preceptos legales y reglamentarios.

Desde mi punto de vista, la perspectiva de género obliga a ver la situación particular de, en este caso la denunciante, y romper ese formalismo para actuar de conformidad a los protocolos y a lo que significa y al alcance de la tesis de la Sala Superior sobre la reversión de las cargas de la prueba.

Hay flexibilidad, además yo lo he dicho, para ser congruente con el, Karina, es para ti, yo sí te creo y no estás sola, pues yo creo que las autoridades como primera línea de contacto tienen que ser congruentes con el hecho de tramitar y advertir el desahogo de las pruebas con perspectiva de género también.

La perspectiva de género no es exclusiva de una sentencia. La perspectiva de género es y tiene que permear cada actuación de las autoridades. No hay perspectiva de género que no sea integral y eso significa que tiene que darse en cada paso y aquí desde el inicio.

Por eso yo creo que el asunto se debe de regresar para actuar, tramitar e instruir con perspectiva de género.

No me voy a detener en el dictamen, pero sí diré que lo que me parece relevante y que entonces esta Sala tendría que actuar de manera distinta, es que tenemos el ofrecimiento de una prueba que va más allá de las manifestaciones verbales.

Lo que pretende la actora es demostrar que también a través de las expresiones del comportamiento y del lenguaje corporal y de las expresiones faciales es factible demostrar la violencia y es factible demostrar si tiene elementos de género.

Y es interesante, porque al menos este dictamen que claro, tenía que haberse integrado, es decir, llamar a otro perito, darle vista a la parte denunciada que ofreciera su peritaje y, de ser el caso, llegar al peritaje tercero en discordia.

Todo esto no se hizo por formalidades exacerbadas que contrarían, no las normas, la perspectiva de género.

Y es interesante porque eso nos permitiría, como órgano jurisdiccional, hacer un crecimiento sobre el tipo de pruebas que tenemos que ver cuando se alega violencia, tenemos que ampliar nuestra visión, porque cuando en un cargo público, cuando en un cargo como éste las mujeres se atreven a denunciar es muy difícil, es muy complejo tener pruebas y aquí tuvimos una.

Creo que estamos desperdiciando una enorme oportunidad de hacer un crecimiento con perspectiva de género, justamente.

Entonces, me parece importante referir el análisis. Claro, tenemos la posibilidad de allegarnos de pruebas técnicas como son éstas, pero sí es importante determinar, decirles que la perita llega a la conclusión, para que vean que sí es importante; claro, pero bueno, por mayoría no vamos a llegar a tener el otro peritaje y, de ser el caso, el peritaje tercero en discordia. Pero llega a la conclusión que las microexpresiones de Efrén Ortiz Álvarez son más evidentes en agresividad y desprecio al momento de intervenir respecto a Karina Ivonne Vaquera Montoya, lo

que denota las asimetrías de poder y la agresividad que puede asociarse al género femenino.

Qué interesante que tengamos este dictamen y con esta determinación no sabríamos que darle, pero bueno, tenemos, a mí me parece que en materia de violencia política, y éste es el caso que nos permitía crecer en la posibilidad de darle lógica a lo que significa darle cuerpo, darle materia a la perspectiva de género en materia de ofrecimiento de pruebas distintas, sin duda, son pruebas que sólo las hemos visto a nivel casual, pero nunca desahogadas así, y yo creo que hubiera dado una gran oportunidad para desahogar esta prueba conforme a las, claro, sin dejar de lado los lineamientos de la norma; regresarlo y pedirle a la unidad técnica que desahogara, salvando la no promoción junto con el escrito, para mí no tiene ningún problema, simplemente es perspectiva quitar estos formalismos y hacer la integración de la prueba desde su admisión, desahogo y, por supuesto, la valoración sería parte; bueno, sería, ya no va a ser, sería parte de esta Sala Especializada.

Ahora, por otro lado, tenemos una nota periodística, una nota que cubre, por un lado, cubre la presencia de Karina cuando hizo la denuncia y también tenemos una nota que cubre una entrevista al representante del Nueva Alianza.

Y me llama la atención, pero bueno, eso lo tendríamos que averiguar, ver si él efectivamente dijo lo que dijo y averiguar si tenemos los elementos que nos puedan referir.

Hay algunas partes que están entre comillas, que entiendo que la persona que hizo la entrevista o relató la nota en el periódico, pues es fiel a lo que dijo el representante de Nueva Alianza.

Pero me llama la atención la actitud, porque el representante sabe muy bien lo que es violencia política, eso se llama macho explicación, porque nos dice perfectamente qué es violencia y qué debe de entender, no nosotras, nosotros, nosotres, sino Karina, lo que es violencia política, que no se queje. Pero él dice que para nada hay elementos de violencia y que al final la que pedirá una disculpa pública es Karina.

También la nota, que yo creo que tenemos que devolverlo para saber si lo dijo, dice que tiene la libertad de presentar las denuncias que quiera, desde su punto de vista, pero que mejor se concentre en trabajar.

Esto se llama síndrome de la impostora, porque seguramente; bueno, pero el representante sabe lo que es violencia.

Y además dice que actúa oficiosamente al defenderse. O sea, ¿está mal que se defienda Karina?, ¿Eso es lo que está mal, que se defienda?, que actúa oficiosamente para para defenderse.

Y bueno, además tendríamos que saber si así lo dijo, que ya no le van, ya se le ha perdido la confianza porque asegura que ya no va a tener objetividad al resolver.

“La consejera –que tendríamos que saber si así lo dijo el representante– le gusta llamar la atención de los medios de comunicación y además es la más cara”. Cuidado con estas afirmaciones, porque cuando se trata de mujeres se trata del precio de las mujeres y eso es un estereotipo.

Y además dijo que “éste no es un tema de género, no tiene nada que ver con género”. eso es lo que está entrecomillado, “Está a años luz de ser violencia política de género. Las mujeres públicas y representantes populares no tienen un blindaje de impunidad y eso ya lo dijo la Sala Superior del Tribunal”.

Efectivamente, no tenemos las mujeres, Karina no tiene un blindaje de impunidad, pero lo que sí es que tenemos que detectar los focos rojos y tenemos actuar, instruir y procurar resolver con una visión distinta, con una visión de perspectiva de género. A mí me parece que este asunto, tal cual está, no lo tiene.

Desde mi punto de vista tenemos que regresar el asunto sin que signifique ampliar la *litis*. Pero para mí estos son focos rojos, es una categoría altamente, ni siquiera meridianamente, altamente sospechosa de violencia política.

Le tendríamos que preguntar a la consejera si ha habido otras que se puedan. que ella considere violencia política, no significa que sea o no, pero que considere. Y, por supuesto, tendríamos que averiguar si esta

entrevista, preguntarle al representante de Nueva Alianza, que es la persona denunciada, si dijo lo que dijo, y también preguntarle al medio si tiene alguna cobertura que pudiera ofrecernos.

También tenemos que desahogar la prueba pericial con perspectiva de género, obviamente, para analizarla con esta que ofreció Karina, con la que se tiene, darle vista también a la parte denunciada que traiga a su peritaje, que hagan las preguntas conducentes y, de ser el caso, un peritaje tercero en discordia.

Tenemos también un foco rojo, ahí hay una, en la propia sesión del 23 de marzo hay una alusión a una tercera mujer y se habla que quien la está violentando y si la están, y si hay violencia de parte de otra persona o no, es una tercera persona, es una mujer que está ahí y que los representantes, son dos, el representante en Nueva Alianza y recuerdo el representante de Morena, son los que están ahí hablando de una mujer en medio, están diciendo que si uno la violenta y si el otro no la violenta. No, bueno, eso está peor, eso es un foco rojo, porque tendríamos que saber si es un círculo vicioso de violencia.

Cuando menos decirle a la persona, a la otra mujer involucrada si es su intención o su deseo denunciar violencia política.

Así es que, magistrados, de ninguna manera estoy de acuerdo con este asunto.

Relaté todas estas particularidades, me parece que no tiene perspectiva de género, deja de lado, es formal, sí, es correcto; sí, tiene todas las cualidades de una sentencia, pero desde mi punto de vista deja desprotegida por completo a Karina, con una ausencia de perspectiva de género.

Así es que para mí tendría que regresarse el asunto, subsanar todas las irregularidades que tiene en su tramitación, dictar un acuerdo en donde le digamos a la autoridad que con perspectiva de género y las razones, por qué tiene que, por supuesto, por qué tendría que preguntarle a Karina si hay más, algunas otras sesiones o actos; sí desahogar y tener certeza, más certeza sobre la entrevista porque, por supuesto, es una nota periodística y se tiene que analizar con base en criterios de notas periodísticas.

Pero aquí tenemos un foco rojo de concatenación de elementos para establecer la eventual violencia política, desahogar la prueba pericial con perspectiva de género y anunciar el foco rojo, la categoría sospechosa, porque hay otra mujer que pudiera estar violentada.

Así es que, desde mi punto de vista, tendríamos que hacer un juicio electoral para regresar el asunto, hacerle toda esta tramitación y resolver con perspectiva de género.

Karina, yo sí te creo, no estás sola.

Muchísimas gracias.

Intervención: Al contrario, magistrada.

Si no hay intervenciones adicionales en este asunto, iríamos al siguiente de la cuenta, que es el procedimiento central 70. Aquí tenemos un tema de protección de la infancia contra el Partido Verde Ecologista de México.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir.

Intervención: ¿El 70?

Intervención: Sí.

Intervención: No, estoy de acuerdo.

Intervención: De acuerdo.

Magistrada Villafuerte.

Intervención: Yo estoy totalmente de acuerdo en el asunto. Es un asunto que tiene que ver con interés superior de la niñez, solamente que me parece que la existencia es derivada de la eficacia refleja de cosa juzgada, porque ya habíamos analizado un pronunciamiento en un asunto central 45.

Pero estoy totalmente de acuerdo con el asunto.

Intervención: Muchas gracias, magistrada.

Iríamos al siguiente, procedimiento central 71. Éste es un tema que involucra al entonces canciller Marcelo Ebrard con esta adaptación del video “Gatita” en TikTok.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir, por favor.

Intervención: Gracias, presidente, magistrada Villafuerte. Estoy de acuerdo en concluir que el entonces canciller Marcelo Ebrard no realizó actos anticipados de precampaña y campaña y tampoco incurrió en uso indebido de recursos públicos o vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad por la edición, publicación y difusión en su cuenta de TikTok de un video que contiene la adaptación de una canción denominada “Gatita”, mejor conocida como “La gatita que le gusta el mambo”.

Sin embargo, disiento de, me aparto de la manera en cómo se abordan dos temas. El primero es el relativo al elemento temporal de los actos anticipados de precampaña y campaña, que el proyecto considera acreditado, con lo cual no coincido.

Desde mí desde mi óptica y conforme a los criterios que ha delineado la Sala Superior sobre el tema, considero que el elemento no se actualiza porque la publicación denunciada se difundió el 23 de febrero, es decir, aproximadamente siete meses antes del inicio del próximo proceso electoral federal para renovar la Presidencia de la República, que comenzará la primera semana de septiembre.

Por lo tanto, no existe una proximidad que nos permita presumir que resultó trascendente para la ciudadanía y para las condiciones de equidad en la contienda.

Además, tampoco hay elementos para considerar que la difusión de la video grabación materia de la queja constituya una conducta sistemática que pretenda influir en dicha equidad.

Por otro lado, difiero de la forma en que se estudia la infracción de promoción personalizada, porque con base en los criterios de la Sala

Superior, en reiteradas ocasiones hemos sostenido que para el material denunciado, que para que el material denunciado configure esta infracción, su contenido debe constituir propaganda gubernamental, lo que en el caso no se advierte en el proyecto.

Por lo tanto, creo que por ese solo hecho no se actualiza la infracción y es innecesario el restante análisis que se desglosa en el mismo.

De mi parte sería todo. Gracias.

Intervención: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Magistrada Villafuerte.

Intervención: Yo estoy de acuerdo con el asunto y por lo que hace al elemento temporal, pues las consideraciones son de que no está y ya no reitero, me sumo a lo que acaba de comentar el magistrado Espíndola.

Intervención: Bien, muchas gracias.

Sí, Se hará la adecuación conforme al voto mayoritario, entonces yo haré voto concurrente para plantear mi posición en estos temas.

Muchas gracias.

Iríamos al siguiente asunto, es un asunto de calumnia. procedimiento 72.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir.

Intervención: Estoy de acuerdo con la propuesta.

Intervención: Muchas gracias.

Magistrada Villafuerte .

Intervención: También, magistrado.

Intervención: Gracias.

Iríamos, entonces al último asunto de la cuenta, es un procedimiento local número 8, asunto de revocación de mandato que involucra a una jefa delegacional.

Le preguntaría al magistrado Espíndola su gusta participar, por favor.

Intervención: Gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

Respetuosamente, me separo del sentido del proyecto que se pone a consideración de este Pleno porque, desde mi perspectiva, implica convalidar el hecho de que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México omitió emplazar a las partes involucradas en el proceso por la infracción, hecho por el que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México dio vista al INE.

Permítanme hacer una recapitulación al respecto. El 3 de marzo de 2022, Martha Ávila Ventura, coordinadora de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, presentó una queja ante el Instituto Electoral de esta Ciudad por la presunta difusión de propaganda personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de neutralidad, este último en el marco del proceso de la revocación de mandato, atribuibles a Sandra Cuevas, alcaldesa de Cuauhtémoc, derivado de la organización y difusión de un evento que se celebró el 28 de febrero del año pasado.

El 24 de noviembre del mismo año, el Instituto Electoral de la Ciudad de México desestimó la infracción relativa a la presunta vulneración al principio de neutralidad. Estos hechos provocaron que la promovente impugnara ante el Tribunal Electoral local, que le dio la razón en el sentido de dar vista al INE para conocer de dicha infracción.

En consecuencia, la Junta Local del INE en la Ciudad de México emplazó a las partes, pero únicamente por infracciones distintas, es decir, por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y uso indebido de recursos públicos, y no así por la presunta vulneración al principio de neutralidad en la revocación de mandato.

Desde mi óptica, la autoridad instructora también omitió investigar si Eduardo Armendáriz Nava y Julio César Velasco Zamarripa guardan

algún vínculo con la Alcaldía Cuauhtémoc, así como quien maneja las redes sociales de la alcaldía, quién instruyó la difusión del evento denunciado, cuál fue la agenda de la alcaldesa en la fecha del evento, además de llevar a cabo la certificación de las ligas electrónicas que la denunciante ofreció como pruebas en su escrito de queja.

Por todas estas razones, desde mi punto de vista, el expediente debe devolverse a la autoridad instructora y por ello es que anuncio la formulación de un voto en contra de este proyecto.

Muchas gracias,

Intervención: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Magistrada Villafuerte.

Intervención: No, estoy de acuerdo con el asunto, estamos viendo el, sí.

Intervención: Sí, el último ya de la cuenta.

Intervención: El 8.

Intervención: Sí.

Intervención: Sí, sí, de acuerdo. Gracias.

Intervención: Muchísimas gracias a usted.

Si no hay intervenciones adicionales en estos asuntos de la cuenta, le pediríamos al secretario que nos ayude a tomar la votación.

Intervención: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Intervención: Gracias, secretario. A favor del PSC-69, con la formulación de un voto concurrente; a favor del PSC-70; también con el proyecto PSC-71, con el proyecto ajustado en los términos que ya se

refirieron en las intervenciones respectivas; también a favor del PSC-72 y, respetuosamente, en contra del PCL-8 de este año.

Sería todo. Gracias.

Intervención: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Intervención: Gracias, Gustavo. Estoy en contra del asunto central 69, para mí hay que devolverlo.

Y en el caso del asunto central 70, con un voto concurrente, y el resto de los asuntos totalmente de acuerdo.

Intervención: Gracias, magistrada Villafuerte.

Intervención: Gracias, Gustavo.

Intervención: Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en los asuntos de la cuenta.

Intervención: Muchas gracias, señor secretario. Yo estoy de acuerdo con los asuntos de la cuenta y con el voto concurrente que anuncié en el 71 por la adecuación del proyecto al criterio mayoritario.

Intervención: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central 69 ha sido aprobado por mayoría, con el voto en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anuncia la emisión de un voto particular en términos de su intervención, y el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales, también en términos de su intervención.

Por su parte, los procedimientos especiales sancionadores 70, 71 y 72 han sido aprobados por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por la magistrada Gabriela Villafuerte Coello en el asunto 70, y el voto concurrente enunciado por usted, Magistrado Presidente, en el proyecto modificado del asunto 71.

Finalmente, en el procedimiento de órgano local 8, el mismo ha sido aprobado por mayoría, con el voto en contra del magistrado Luis Espíndola Morales, anunciando también la emisión de un voto particular en términos de su intervención.

Es cuanto, magistrado presidente.

Intervención: Muchísimas gracias, secretario.

En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central números 69, 71 y 72, todos de 2023, se resuelve en cada caso:

Son inexistentes las infracciones denunciadas.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central de 70 de 2023 se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración de la normatividad electoral en los términos precisados en la resolución.

Segundo.- Se impone una multa al Partido Verde Ecologista de México en los términos precisados en el fallo.

Tercero.- Se vincula al Instituto Electoral de Coahuila para que informe del pago de la multa impuesta al partido sancionado, y

Cuarto.- Se hace un llamado al partido involucrado para que atienda las recomendaciones de este órgano jurisdiccional en relación con el uso del lenguaje incluyente en su propaganda.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano local número 8 de 2023, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones denunciadas atribuidas a las personas involucradas, y

Segundo.- Comuníquese la sentencia a la Sala Superior en los términos precisados.

Señora Secretaria, doña Nancy Domínguez Hernández, por favor, denos cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Intervención: Buenas tardes. Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 79 de este año, que se inició con la vista de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en contra de Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V., porque no retransmitió la señal radiodifundida de la emisora XHCJE-TV, Canal 1.1, correspondiente a la localidad de Juárez, Chihuahua, que contenía la pauta ordinaria aprobada por el INE para esa localidad en sus servicios de televisión restringida terrenal en periodo ordinario del segundo semestre del 2022, correspondiente al 21 de noviembre y 31 de diciembre, y en el periodo ordinario del primer semestre del 2023, que comprendió del 3 de enero al 12 de febrero.

De las pruebas se tiene certeza que Total Play no retransmitió la señal radiodifundida de la emisora XHCJE-TV que correspondía a la zona geográfica de Juárez, Chihuahua, que contenía inserta la pauta del periodo ordinario aprobada para esa localidad, ya que en su lugar retransmitió una señal radiodifundida de otra emisora, por lo que incurrió en la omisión de difundir los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales pautadas por el INE para esa localidad.

La concesionaria es reincidente, por lo que se plantea calificar su falta como grave ordinaria e imponer una sanción a una multa de mil 500 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 149 mil 70 pesos.

Finalmente, se propone ordenar la reposición de los tiempos y promocionales omitidos, atendiendo a la viabilidad técnica que señale la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y comunicar la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Ahora doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 80 de este año, en el que el PRI denunció

a Morena por la difusión de un promocional en televisión durante la campaña a la gubernatura de Coahuila, al considerar que lo calumnia.

Por su parte, la autoridad instructora emplazó a la concesionaria Televisión Azteca por el posible incumplimiento de la medida cautelar que dictó la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En principio, el proyecto estima que de la expresión PRIAN sí es posible concluir que existe una clara referencia al PRI y al PAN, por lo que la línea discursiva sí tiene la intención de hacer señalamientos sobre el partido quejoso.

Ahora bien, al analizar de manera íntegra el promocional, la ponencia advierte que si bien tiene algunos aspectos que pudieran considerarse como una crítica fuerte y severa de Morena hacia los gobiernos y administraciones que han salido del PRI en Coahuila e invita a la ciudadanía para que termine con esa situación, al agregar la frase “Los que han enriquecido y robado el dinero del pueblo por muchos años” rebasó los límites de la libertad de expresión al imputar directamente un delito, sin que exista prueba en el expediente que acredite la existencia de alguna denuncia, investigación o procedimiento en donde se le impute ese delito.

Por esta falta, la propuesta es calificar la conducta de Morena como grave ordinaria e imponerle una multa.

Respecto al incumplimiento de la medida cautelar, la ponencia considera que es inexistente, porque la notificación a Televisión Azteca no fue correcta. No hay firma de la persona que notificó ni de la que atendió la diligencia.

Finalmente, el proyecto considera necesario realizar un llamado a Morena para que en el diseño del contenido de sus mensajes utilice un lenguaje incluyente y no sexista.

Por último, doy cuenta del proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 5 de este año que promovió Ángeles Castillo Bolaños contra Claudia López Rayón, Amalia Meza Uribe, Morena, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del

Trabajo por actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso de recursos públicos y falta de deber de cuidado de los partidos en el proceso federal 2020-2021, derivado de la pinta de tres bardas.

Respecto a Amalia Meza Uribe, en el expediente se acreditó que no se registró como precandidata ni candidata a diputada federal postulada por algún partido político nacional o coalición en el proceso federal 2020- 2021, por lo que no se analizará las conductas que se le atribuyen derivado de la pinta de dos bardas.

En cuanto a Claudia López Rayón, en el expediente se acreditó que fue candidata por la elección consecutiva a una diputación federal por la entonces coalición “Juntos Haremos Historia” por el distrito 5 de Tlalpan, en la Ciudad de México en el pasado proceso electoral federal.

Por lo que en el análisis del caso únicamente se centrará en estudiar las conductas atribuidas a Claudia López Rayón, derivados de una pinta de barda.

Se propone actualizar la eficacia refleja de la cosa juzgada porque la pinta de la barda tiene similitud con el contenido de otras que ya fueron objeto de pronunciamiento en los procedimientos especiales sancionadores SRE-PSD-26/2021 y SRE-PSD-79/2021.

En dicha sentencia se determinó la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña, porque no se advirtió alguna solicitud para votar a favor o en contra de alguna fuerza política o candidatura. También se determinó la inexistencia de la promoción personalizada, porque en el contenido no exaltó algún logro que se le atribuyera, pues solamente se trataba de información útil para la ciudadanía.

Por tanto, subsiste la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña y promoción personalizada, porque la pinta de las bardas es similar.

Ahora, respecto al uso indebido de recursos públicos, no se acreditó que se utilizaran para la pinta de la barda que se le atribuye. Tampoco se actualizó la vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, porque no se advierte que con la pinta de la barda se haya

generado un desequilibrio entre las candidaturas del pasado proceso electoral federal y tampoco se advierte injerencia del servicio público para influir en la contienda electoral.

Finalmente, al ser inexistentes las infracciones, no se acreditó la falta del deber de cuidado para los partidos políticos. Además, no son responsables de las conductas de las personas militantes cuando actúan en servicio público.

Son las cuentas, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Intervención: Gracias, Nancy.

Preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en alguno de los asuntos de la cuenta.

Muy bien.

Yo estoy de acuerdo con los tres, solamente anunciaría en el 79 un voto en términos de los previos que he hecho por la vista al IFT, pero votaré a favor.

Le preguntaría a la ponente si gusta participar.

Intervención: Ninguno. Agradezco la conformidad, gracias.

Intervención: Al contrario.

Le pediríamos al secretario que nos ayude a tomar la votación, por favor.

Intervención: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Intervención: Gracias, secretario. A favor de todos los proyectos de la cuenta.

Intervención: Gracias. magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en los asuntos de la cuenta.

Intervención: Son mis propuestas. Gracias, Gustavo.

Intervención: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Intervención: Con los proyectos de la cuenta y el voto concurrente que comenté en el 79, por favor.

Intervención: Gracias, magistrado presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por usted en el procedimiento especial sancionador 79, en términos de su intervención.

Es cuanto.

Intervención: Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 79 de 2023, se resuelve:

Primero.- Es existente el incumplimiento de retransmisión de pauta atribuido a Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

Segundo.- Se impone a la concesionaria Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V., una multa de mil 500 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 149 mil 970 pesos.

Tercero.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que en su oportunidad haga del conocimiento a esta Sala Especializada el pago de la multa impuesta.

Cuarto.- Es procedente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral actúe en los términos y para los efectos precisados en la determinación, y

Quinto.- Se comunica la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos precisados.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 80 de 2023 se resuelve:

Primero.- Es existente la calumnia que se atribuyó a Morena, por lo que se le impone una multa por la cantidad que se señala en la sentencia.

Segundo.- Es inexistente el incumplimiento a las medidas cautelares atribuidas a Televisión Azteca III, S.A. de C.V.

Tercero.- Se solicita al Instituto Electoral de Coahuila que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada el pago de la multa precisada en la ejecutoria,

Y, finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 5 de 2023 se resuelve:

Primero.- Se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada en los términos de la sentencia, y

Segundo.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Claudia López Rayón, con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Al haberse agotado el análisis y resolución de asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las cuatro de la tarde con 24 minutos la damos por concluida.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -